



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE RESGUARDOS INDIGENAS DEL TOLIMA ARIT

CAPITULO 1

NOMBRE – NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1º Nombre: La Asociación que se constituye y la cual se regirá en adelante por los presentes estatutos se denomina ASOCIACION DE RESGUARDOS INDIGENAS DEL TOLIMA y utilizará la sigla A.R.I.T.

Artículo 2º Naturaleza: LA ASOCIACION DE RESGUARDOS INDIGENAS DEL TOLIMA A.R.I.T es una Asociación pública de carácter especial, sin ánimo de lucro y por tanto se regirá en lo que nos contemplan estos estatutos, por las normas que, para este tipo de entidades, establece la legislación nacional, y en especial el decreto 1088 de junio de 1993 y lo que contempla los Artículos 38 y 103 de la Constitución Nacional.

Artículo 3º Domicilio: La Asociación tendrá como domicilio principal el Municipio de Ortega, departamento del Tolima; pero podrá desarrollar sus objetivos en todos los municipios del Tolima y en todos los departamentos del país, y además establecer sedes u oficinas en otras ciudades del territorio nacional.

Artículo 4º Duración: La duración de la Asociación será indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente conforme a estos estatutos.

Artículo 5º Conformación: La Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima A.R.I.T está conformada por las siguientes comunidades fundadoras: El Vergel, Mesa de Ortega, Llovedero, Bocas de Tetúan, Chiquinima, Playa Verde, El Triunfo, Canalí Ventaquemada, Pocará, Guaipa Centro, Guaipa Uno y La Sortija.



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 6º Objetivos. Serán objetivos de la ARIT LOS SIGUIENTES:

General: El objetivo general de la Asociación de cabildos denominada A.R.I.T es propender por la integración de todos los indígenas de la región, preservar y rescatar la cultura e identidad indígena, luchar por la defensa de nuestros derechos, por la autonomía, organización, unidad, solidaridad, la satisfacción de nuestras necesidades en salud, deporte, recreación, vivienda, empleo, educación, producción, tierra, economía, recursos naturales, etc.; la unión de todos los indígenas del país y América y del mundo, la defensa de la cultura y demás derechos de los pueblos Indígenas en particular y la población en general. Propender por la participación de todos los indígenas en los espacios logrados en la Constitución del 91 y su desarrollo legislativo.

Objetivos específicos:

- i. Reconstruir y fortalecer la identidad, organización, unidad y autonomía de las comunidades indígenas.
- ii. Impulsar la realización de los estudios para la creación de los resguardos indígenas, dotación de tierras para las comunidades, saneamiento de resguardos y ampliación e impulso a la creación de la entidad territorial indígena -ETIS
- iii. Impulsar y fortalecer los programas, biculturales de educación, género, salud, jóvenes y protección a los niños indígenas, ancianos, víctimas de la violencia, discapacitados y comuneros afectados por desastres naturales.
- iv. Crear la escuela de gestores para el desarrollo indígena y gestionar programas de capacitación en derechos y temas indígenas.
- v. Velar por la defensa del Decreto 1811 de 1990 y procurar porque se convierta en ley de la república
- vi. Impulsar el fortalecimiento de la medicina tradicional.



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

- vii. Impulsar y fortalecer programas de producción limpia en las comunidades asociadas a la ARIT
- viii. Apoyar los programas de mercadeo y de capacitación cooperativa, fortaleciendo la economía propia en las comunidades indígenas.
- ix. Apoyar la formulación del reglamento único jurisdiccional para el Pueblo Pijao y la conformación del Tribunal Especial Indígena para el Tolima
- x. Apoyar y fortalecer el proceso organizativo de las comunidades indígenas de Colombia.
- xi. Apoyar, fortalecer, solidarizarse e intercambiar con redes de organizaciones sociales no gubernamentales y estatales que no contradigan los principios de nuestra organización indígena.
- xii. Generar procesos y programas de autogestión y autofinanciación que permitan adquirir recursos a los cabildos y a la organización indígena.
- xiii. Elaborar un programa cultural que investigue, difunda, construya y promueva la historia, los valores y expresiones culturales del pueblo Pijao.

En desarrollo de este programa y de sus objetivos generales, la asociación podrá:

- a. Realizar, apoyar y gestionar proyectos de desarrollo y organización comunitaria y cultural.
- b. Programar eventos, talleres y seminarios de capacitación en las diferentes áreas de la legislación indígena, la constitución e identidad cultural.
- c. Promover el desarrollo de leyes, ordenanzas, decretos y acuerdos que favorezcan a los indígenas.
- d. Promover la creación y desarrollo de otras organizaciones zonales, regionales, nacionales e internacionales y empresas que compartan nuestros principios y objetivos.



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

- e. Afiliarse a otras organizaciones, asociaciones y corporaciones de utilidad comunitaria, solidaria sin ánimo de lucro y ser socia de entidades cooperativas o mixtas, respetando los procedimientos que establezca este estatuto.
- f. Celebrar contratos y convenios con entidades públicas, privadas, de utilidad común, comunitarias y solidarias sin ánimo de lucro y ser socia de entidades cooperativas o mixtas.
- g. Prestar asesoría en los diferentes aspectos en los cuales las comunidades afiliadas y no afiliadas lo requieran.
- h. Formular programas, proyectos y planes y presentarlos a entidades públicas y privadas en beneficio de las comunidades afiliadas.
- i. Exigir cumplimiento y respeto a los derechos logrados.
- j. Iniciar procesos en defensa del buen nombre de la Asociación y de los indígenas.
- k. Orientar a las comunidades para que hagan el mejor y aprovechamiento de los recursos que administren.
- l. Las demás actividades tendientes al completo desarrollo de sus objetivos y programas.

CAPITULO III

PATRIMONIO – APORTES - REGLAS PARA SU CONFORMACION Y ADMINISTRACION

Artículo 7º Patrimonio: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por los aportes de sus asociados, por las rentas producidas por sus bienes, por las donaciones y auxilios que para el desarrollo de su labor le sean concedidos por entidades privadas u oficiales y por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

Este patrimonio se destinará a la consecución de los elementos e infraestructura necesaria para el desarrollo de sus labores y para el cumplimiento de los objetivos señalados en el capítulo II de estos estatutos, pero podrán efectuarse operaciones económicas con el fin de conservar o acrecentar sus bienes y rentas. Casos de mayores cuantías estarán sujetos a estudios de factibilidad y a la aprobación de la asamblea general. Dicho patrimonio se administrará con los criterios de racionalizar los costos, ampliar las oportunidades de defensa de los intereses de los indígenas y mejorar los programas de la asociación.

Artículo 8º Reglas: Las reglas para la administración del patrimonio de la Asociación, son las pertinentes, establecidas por el congreso, la junta directiva, el comité administrativo y por lo establecido en el capítulo X de estos estatutos, sobre órganos de vigilancia y control.

Los asociados aportarán la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000,00) mensuales para ser invertidos así: 50% para la incrementación del patrimonio y el otro 50% para gastos de administración y funcionamiento.

CAPITULO IV

MIEMBROS - DERECHOS – DEBERES

Artículo 9º Miembros: Podrán ser miembros de la asociación los cabildos y comunidades indígenas asentadas en el territorio del departamento del Tolima y el resto de Departamentos del país.

Los miembros de la asociación se clasifican en miembros fundadores, miembros afiliados y miembros honorarios.

Artículo 10º Miembros Fundadores: Son miembros fundadores las comunidades representadas en las Asambleas Indígenas de Gobernadores y demás delegados que componen la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 11. Miembros afiliados: serán miembros afiliados los cabildos, resguardos y comunidades y organizaciones indígenas que posteriormente a la fundación se afilien previo el cumplimiento de los requisitos enunciados en este estatuto.



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

PARAGRAFO: Para que una comunidad indígena resguardada o no, pueda afiliarse a esta Asociación, se requiere que sean aceptadas en una asamblea ordinaria, de acuerdo al previo cumplimiento de los siguientes procedimientos:

- i. La comunidad o resguardo que aspire vincularse a la ARIT, deberá tener como mínimo 25 familias, presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva de la ARIT, en la que se explique las razones que la motiva a afiliarse; el acta de la asamblea general aprobando la afiliación a la ARIT y el acta de posesión en la alcaldía y su respectivo censo de población
- ii. En caso de ser una comunidad en formación, deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva de la ARIT, tener como mínimo 25 familias, anexar el acta de la asamblea general aprobando la afiliación a la ARIT con el censo de la comunidad.
- iii. En caso de provenir de otra organización deberá adjuntar la renuncia o desafiliación con la paz y salvo de proyectos y demás compromisos con la organización a la que pertenecían; el acta de posesión ante la alcaldía Municipal y tener reconocimiento por la Dirección General de Etnias del Ministerio del interior
- iv. Asistir durante un año a las reuniones y eventos a las que le invite la Asociación
- v. Asistir a la asamblea general donde se determinará por mayorías si se acepta o no el ingreso del nuevo cabildo.

Artículo 12. Miembros honorarios: Serán miembros honorarios aquellos cabildos que están en periodo de prueba.

Artículo 13. Requisitos para ser miembro y mantener la membresía:

- a) Ser comunidad indígena con su respectivo cabildo y resguardo.
- b) Estar asentada dentro del territorio donde la organización ejerce sus actividades.
- c) Aceptar y cumplir con los reglamentos, estatutos y requisitos exigidos por el Congreso, Junta directiva y Comité Ejecutivo.
- d) Acatar las leyes, normas y decretos dictados por las autoridades debidamente posesionadas, de acuerdo a la constitución.

Artículo 14. Derechos y Deberes de los Miembros: Son derechos y deberes de los miembros de la Asociación los siguientes:



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación y las diferentes decisiones de los órganos de dirección.
- b. Colaborar activamente para el logro de los objetivos de la asociación y la realización de sus programas.
- c. Participar en las actividades y dinámica que para el cumplimiento de los objetivos se realicen.
- d. Asistir cumplidamente a las reuniones de los órganos de dirección cuando sean parte de estos o cuando fueren convocados.
- e. Dar buen uso de todos los recursos obtenidos por medio de la Asociación.
- f. Rendir informe de las tareas que le sean asignadas y de los programas adelantados.
- g. Dar cumplimiento y mantener a paz y salvo con las responsabilidades, convenios, acuerdos, contratos y proyectos con la Asociación.
- h. Plantear las iniciativas, problemas, quejas y necesidades que se presenten en la asociación y entre los diferentes miembros de ésta, fomentando la discusión dentro de un clima de fraternidad, mutua colaboración y respeto solidario, siendo respetuoso con los demás integrantes de los comités de la asociación y de sus órganos de dirección, control y vigilancia.

Artículo 15. Prohibiciones:

- a) Se prohíbe la utilización del nombre de la asociación para obtener beneficios de tipo personal o político; o que los cabildos, resguardos o comunidades o integrantes de las mismas comprometan a la asociación en tareas, actividades o gestión no autorizada por los órganos de dirección.
- b) Comprometer a título individual o de una sola comunidad, los intereses de la asociación.
- c) Utilizar la asociación para hacer clientelismo
- d) Del comité ejecutivo no podrán hacer parte los miembros que entre sí estén dentro del tercer grado de consanguinidad y afinidad, segundo grado y primero civil o legal.
- e) Que de una comunidad exista más de un miembro en el comité ejecutivo.
- f) Irrespetarse mutuamente entre los miembros de la directiva, órganos de dirección, control y vigilancia podrá.
- g) El comité administrativo no podrá tomar decisiones que no estén dentro de los estatutos sin el consentimiento de los asociados y los órganos de control y vigilancia para evitar que haya extralimitación de funciones.



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

- h) Queda prohibido que las personas que estén vinculadas a la asociación para el cumplimiento de los objetivos indispongan a los asociados o al comité administrativo contra los demás miembros. (Causal de suspensión o retiro). Esto no niega el derecho a la crítica constructiva, a la exigencia de los derechos y al debido proceso.

Artículo 16. Causales de suspensión o retiro: los miembros de la asociación se harán acreedores, con su debido proceso, a la sanción de suspensión o retiro definitivo en los siguientes casos:

1. Presentar deshonestidad, insolidaridad e indisciplina con las normas establecidas por los órganos de dirección.
2. La inasistencia seguida de las comunidades sin causa justificada a tres o más sesiones del Congreso Regional, de la junta directiva, sean estas ordinarias extraordinarias.
3. La oposición sistemática al cumplimiento de los objetivos, reglamentos, políticas, convenios, contratos, programas, planes y decisiones de los órganos de dirección de la asociación.
4. La mala utilización de los recursos obtenidos o adquiridos por la Asociación y el mal manejo de los asociados.
5. Los enfrentamientos reiterados que vayan en el detrimento del desarrollo de la asociación entre dos o más miembros y que no haya sido posible resolver amistosamente con la intermediación del comité administrativo.
6. La mala representación en otros espacios que comprometa la imagen de la asociación.
7. La falta de respeto y solidaridad permanente entre uno o más asociados.
8. Perder las condiciones necesarias para acceder a la categoría de miembros.
9. Incurrir en faltas graves o delitos que, a juicio de la junta directiva, atenten contra la comunidad, la asociación o sus afiliados.
10. Cualquiera otra que conforme a las decisiones de la junta directiva sea adoptada con el voto favorable del 51% de sus miembros afiliados.

Artículo 17. Suspensión: La suspensión será decidida en reunión de la junta Directiva ordinaria o extraordinaria, congreso o comité administrativo luego de ser oído en descargos al delegado o delegados de la comunidad en cuestión. La decisión será susceptible de reconsideración en la siguiente reunión de la junta directiva, o comité administrativo o el congreso a petición del interesado.



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

ARTICULO 18. La última instancia será la Asamblea General.

Artículo 19. Retiro Definitivo: El retiro definitivo será decidido por la Junta Directiva y ratificado por la asamblea de comunidades indígenas, al cual se le presentará el caso con el seguimiento que se le hubiese dado. La decisión será inapelable.

CAPITULO V

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 20. Órganos de Dirección y Administración: La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

- a. Asamblea de Comunidades Indígenas
- b. Junta Directiva
- c. Reunión de gobernadores
- d. Comité Administrativo
- e. Consejería

Artículo 21. LA ASAMBLEA DE COMUNIDADES INDÍGENAS: es el máximo órgano de dirección de la Asociación y estará conformado por cuatro representantes por cada comunidad, incluido el gobernador de la misma, los cuales serán designados conforma a sus propias costumbres o reglamentos y asistirán como delegados oficiales con voz y voto.

La asamblea de resguardo y comunidades indígenas se reunirá cada tres años y la convocatoria se hará por la decisión de la junta directiva.

Además de los delegados oficiales, podrán asistir todas las personas que sean autorizados previamente por la junta directiva o por el comité administrativo quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 22. JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva es la máxima instancia de dirección de la asociación mientras no esté sesionando la asociación de comunidades indígenas. Estará conformado por un gobernador y un delegado por cada una de las comunidades asociadas a la ARIT. Se reunirá ordinariamente cada 6 meses y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Comité Administrativo.



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

Podrá además representar a las comunidades indígenas afiliadas ante los organismos gubernamentales en lo que corresponda a todas o varias de ellas, respetando sus autoridades y autonomía, siempre y cuando dicha autonomía no afecte a la Asociación o a los derechos logrados.

Artículo 23. REUNIÓN DE GOBERNADORES: La reunión de gobernadores es el órgano de intermediación entre los cabildos y comité administrativo y será órgano consultivo y asesor de este, estará conformado por los gobernadores de los cabildos que conforman la asociación, se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el comité administrativo.

Artículo 24. EL COMITÉ ADMINISTRATIVO: Es el órgano de la ejecución, control y orientación de los programas políticos y tareas definidas por la asamblea y junta directiva para el cumplimiento de los objetivos de la asociación. Debe hacer cumplir permanentemente los estatutos y los principios definidos por la asamblea y estará integrado por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, tesorero, Fiscal y dos vocales. Se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocado por tres de sus integrantes o el fiscal.

- a. Actuar como órgano independiente de la Junta Directiva de la asociación.
- b. Acompañar y orientar a los directivos de La Asociación y los Gobernadores de cada uno de los Cabildos para un ejercicio eficiente de sus funciones.
- c. Velar por la buena administración de los recursos, programas y proyectos con el fin de que realmente beneficien a las comunidades y cabildos asociados.
- d. Hacer llamado de atención a directivos y programas sobre el funcionamiento si persiste informará en asamblea

ARTICULO 25. CONSEJERÍA: Es un órgano de consulta permanente sobre temas culturales, organizativos y de política pública, la cual estará integrada por un Consejero Mayor y dos menores elegidos por la junta directiva.

PARAGRAFO 1. La ARIT podrá tener asesores externos para que la orienten en temas afines a la relación gobierno-pueblos indígenas o sociedad mayor-comunidades indígenas, quienes serán escogidos por la Junta Directiva de acuerdo a las necesidades que se presenten.

CAPITULO VI



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

ASAMBLEA DE COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 26. Reuniones. La fecha y el lugar de sesiones de la asamblea de comunidades indígenas, se dará a conocer a los miembros con una anticipación no inferior a seis meses. La convocatoria la hará el comité administrativo de acuerdo con lo que decida la junta directiva y si esta no lo determina en todo caso lo hará el comité administrativo. La asamblea de comunidades indígenas también se reunirá por derecho propio cada vez que lo considere necesario o cuando la junta directiva lo convoque en casos extraordinarios.

Artículo 27. Quorum

- a) Deliberatorio: Reunidos los delegados a la asamblea de resguardos y comunidades indígenas, éste podrá sesionar válidamente si hubiese representación de la mitad más uno de los miembros.
- b) Decisorio: Conformado la asamblea según el literal anterior, podrá decidir válidamente con el voto favorable de la mitad más uno de los delegados oficiales presentes desde su instalación.

Artículo 28. Si convocada la asamblea conforme a lo prescrito en el artículo anterior no se lograse el quórum deliberatorio, se hará una nueva convocatoria para que se reúna dentro del mes siguiente y éste podrá sesionar válidamente con sus asistentes, pero sus decisiones se tomarán con el voto favorable del 51% de los miembros representados.

Artículo 29. Instalación: La asamblea de resguardos y comunidades indígenas será instalada por el comité administrativo y actuarán como presidente y secretario quienes lo sean en este o las personas que los delegados oficiales seleccionen en la instalación.

Artículo 30. Atribuciones: Son atribuciones de la asamblea de Resguardos y comunidades Indígenas las siguientes:

- a. Dictar su propio reglamento
- b. Estudiar y fortalecer la asociación
- c. Fijar las políticas de trabajo de la asociación para el siguiente periodo



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

- d. Estudiar y aprobar los informes, ponencias y conclusiones presentados por el comité administrativo, sus afiliados y por los distintos comités de trabajo de la asociación
- e. Señalar las políticas y estrategias de trabajo de la Asociación para el siguiente periodo.
- f. Ratificar o revocar las decisiones de la Junta Directiva sobre afiliación de la Asociación a otras organizaciones o asociaciones que fortalezcan los intereses de la asociación o sobre decisiones que afecten la buena imagen de la asociación.
- g. Elegir los integrantes del Comité Administrativo de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.
- h. Las demás funciones tendientes al cumplimiento de los objetivos y programas para los cuales fue creada la Asociación.

CAPITULO VII

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31. Reuniones: La convocatoria a reunión de la Junta Directiva se hará por el comité administrativo con menos de un mes de antelación, indicando los días y el lugar en que ha de reunirse. Si el comité no hiciere la convocatoria oportunamente, la Junta Directiva se reunirá por derecho propio a partir del primer día hábil del séptimo mes siguiente al de la última reunión, a las 10:00 a.m. en la sede de la Asociación a donde se determine.

También se reunirá la Junta Directiva de manera extraordinaria cuando sea convocada con no menos de ocho (8) días de antelación, indicando el día, hora y lugar de la reunión y los temas a tratar y decidir en la misma. Esta convocatoria la podrá hacer el Comité ejecutivo, el presidente o el Fiscal.

Artículo 32. Funciones. Son funciones de la junta directiva las siguientes:

- a. Elaborar anualmente los programas de trabajo de la Asociación de acuerdo con las políticas generales trazadas por el congreso.
- b. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos que elabore y presente el comité administrativo.



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

- c. Aprobar o improbar al comité administrativo, los gastos, transacciones o inversiones o contratos que este realice y cuya cuantía exceda la suma de veinticinco salarios (25) mínimos mensuales legales vigentes.
- d. Estudiar y decidir proyectos de reforma de los estatutos.
- e. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- f. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que cada seis meses le presenten el comité administrativo y los demás comités.
- g. Recibir, evaluar y aprobar los informes o programas que cada seis meses le presente el comité Administrativo y los demás comités.
- h. Decidir definitivamente sobre la afiliación, suspensión y retiro de miembros de la asociación.
- i. Remover, suspender o sancionar a los miembros que presentan la ARIT en espacios de participación y aféctela imagen de la misma.
- j. Remover o suspender a los miembros del Comité Administrativo en los casos que se señalan en estos estatutos y reemplazarlos.
- k. Sancionar a los miembros o a la comunidad que tengan deudas, créditos o préstamos morosos con la asociación hasta ser canceladas estas sumas. Esta disposición se hará efectiva a partir de seis meses después de este congreso.
- l. Discutir y aprobar la reforma de los estatutos con la mitad más uno de los miembros de la asociación.
- m. Las demás que sean asignadas por el congreso regional y todas aquellas que no sean competencia de éste, de la asamblea de gobernadores o del comité administrativo.

PARAGRAFO: El directivo que deje de asistir a tres reuniones de la Junta Directiva, sin justificación alguna, será removido por la Asamblea General, a solicitud de la Junta Directiva.

Artículo 33. Quórum. El quórum para deliberar y decidir en junta directiva será el consagrado en los artículos 23 y 24 de estos estatutos.

Si convocado debidamente la junta directiva no se conformare el quórum deliberatorio se hará una nueva convocatoria para que sesionen dentro de los quince días hábiles siguientes y si ésta tampoco se reuniere, podrá sesionar válidamente con los asistentes. Si hecha la anterior convocatoria no concurre asistentes, se convocará inmediatamente a una asamblea de resguardos y comunidades indígenas extraordinario para que sesione dentro del mes siguiente y



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

si este tampoco concurriere algún miembro, se actuará conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 24 de estos estatutos.

CAPITULO VIII ASAMBLEA DE AUTORIDADES TRADICIONALES

Artículo 34. Funciones: Son funciones de la asamblea de autoridades tradicionales las siguientes:

- a. Evaluar y analizar el desarrollo de las actividades de cada uno de los programas.
- b. Asesorar al comité administrativo y servir como órgano de consulta e integración entre éstos y los cabildos que integran la asociación.
- c. Evaluar, analizar y aprobar o desaprobar las propuestas de la Directiva, en todos los asuntos considerados trascendentes para el funcionamiento de la asociación
- d. Evaluar la participación de los indígenas o diferentes espacios y definir tareas y criterios a seguir.

CAPITULO IX COMITÉ ADMINISTRATIVO

Artículo 35. Elección: Los Miembros del Comité administrativo serán elegidos por la asamblea de comunidades indígenas, el congreso Regional para periodo de 3 años, la votación será pública y democrática, o por consenso y en caso de no llegarse a acuerdos, podrá hacerse por cociente electoral, y sólo podrá ser con el 25% de sus integrantes.

Los miembros del Comité Administrativo serán siete (7) dignatarios al Comité Administrativos de los delegados oficiales con voz y voto. Estos cargos se proveerán de la siguiente manera:

- i. Una vez elegidos todos los dignatarios de las respectivas comunidades procederá a elegir los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, dos vocales de la siguiente manera:
- ii. Se elegirá por voto público y continuarán en escala hasta obtener los cinco cargos principales y los dos restantes asumirán el cargo de vocales.



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

Artículo 36. Requisitos para ser miembros del Comité Ejecutivo: Son requisitos para conformar el Comité Ejecutivo los siguientes:

- a. No estar sancionado por la comunidad, o tener malos manejos administrativos comprobados.
- b. Ser indígena de la etnia o etnias reconocidas en la región
- c. Tener experiencia organizativa y administrativa en las comunidades
- d. Saber leer y escribir.
- e. Haber demostrado respeto y cumplimiento de los estatutos, políticas y reglas de la ARIT
- f. Pertener a algunas de las comunidades afiliadas a la asociación
- g. Tener como mínimo dos años de vivir en la región y ser reconocido como dirigente por su capacidad, compromiso y honestidad.
- h. No tener antecedentes penales salvo en defensa de intereses comunitarios.
- i. Tener cédula de ciudadanía
- j. No estar sancionado ni suspendido por las comunidades y el cabildo

PARAGRAFO 1: La comunidad que seleccione el delegado que resultare elegido en el comité administrativo, está obligado a sancionarlo por las faltas o delitos en que este incurriere en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las sanciones establecidas en estos estatutos.

PARAGRAFO 2: Estos requisitos deben cumplirlos todos los que se postulen a cargos en la organización o a la entidad donde sea postulado por esta Asociación.

PARAGRAFO 3: Las personas que integren el comité administrativo deben capacitarse y participar activamente en la dirección y coordinación de cada uno de los comités que integran la asociación, además cumplir con todo lo establecido por la asociación. El incumplimiento de este deber les acarreará sanciones de destitución.

Artículo 37. Causales de Destitución: Los integrantes del comité administrativo serán destituidos por la junta directiva, cuando incurrieren en una de las siguientes causales:



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

- a. Faltar a tres reuniones consecutivas del comité administrativo sin causa justificada.
- b. Irrespetar al Comité Administrativo o a los funcionarios del ARIT.
- c. Cometer algún delito que atente contra la vida, honra y bienes de los compañeros del comité administrativo, funcionarios de la asociación, junta directiva y demás miembros, u otros delitos o faltas que la junta directiva considere en cada caso particular, o aquellos comportamientos que atenten contra la ética, el buen nombre de la Asociación o la tranquilidad de la sociedad.
- d. Cometer faltas en el ejercicio de sus funciones
- e. Aprovecharse ilegítimamente en beneficio propio o de terceros
- f. Atentar contra los principios de la asociación.
- g. Desconocer de manera reiterada las funciones que le impone su cargo y desacatar las decisiones del comité ejecutivo o de la junta directiva.
- h. Otras que sean calificadas como faltas graves por el Comité Administrativo o de la Junta Directiva.
- i. Las establecidas en el párrafo de artículo 35

PARAGRAFO 1: El presidente solo podrá ser suspendido por el comité administrativo o junta directiva y destituido por la Asamblea de Comunidades Indígenas. Previo informe de la Junta Directiva y de la mayoría de los miembros del comité administrativo.

PARAGRAFO 2: En todo caso el miembro del Comité Administrativo que incurriere en alguna de las causales anteriores será suspendido de su cargo mientras se investiga y decida la comisión de la falta por parte del comité Administrativo hasta la siguiente reunión de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 3: Siempre deberán haber existido por lo menos dos (2) llamados de atención por escrito por parte del comité administrativo con sus respectivos descargos por parte del inculpado.

Artículo 38. Funciones del Comité Administrativo:

- a. Ejecutar los programas de trabajo aprobados por la Junta Directiva y el Congreso Regional.



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

- b. Cumplir y hacer cumplir todo lo establecido en los estatutos, las decisiones de la Junta Directiva, de la asamblea de gobernadores de la Asociación de Resguardos y Comunidades Indígenas.
- c. Dictar su reglamento interno de trabajo dentro de los marcos señalados en estos estatutos.
- d. Dirigir y resolver los asuntos que estén dentro del giro ordinario de la asociación, atendiendo los objetivos políticos de la misma.
- e. Aprobar los acuerdos, convenios, inversiones y contratos a celebrar por la asociación.
- f. Estudiar y presentar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que sea aprobado por la Junta Directiva.
- g. Presentar y autorizar la solicitud de crédito ante entidades financieras y demás créditos y/o donaciones o transacciones que pretendan realizar la asociación.
- h. Aprobar los gastos e inversiones no presupuestados cuya cuantía no exceda la suma a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i. Convocar a reuniones de asamblea de Gobernadores, Junta Directiva y Congreso Indígena Regional.
- j. Presentar proyectos de programas a realizar por parte de los diferentes comités de la asociación, proyectos de reformas a los estatutos.
- k. Rendir informes detallados de su gestión semestral ante la junta Directiva o cuando ésta o la asamblea de gobernadores lo soliciten.
- l. Definir la escala salarial de los funcionarios de la asociación.
- m. Ejercer la interlocución entre los diferentes comités de trabajo a través de sus delegados.
- n. Poner en funcionamiento los comités de trabajo de acuerdo a las directrices señaladas por el congreso regional, junta directiva y por la asamblea de gobernadores.
- o. Nombrar las personas que deban laborar con la asociación y los delegados a los diferentes eventos y entidades a los cuales sea convocado.
- p. Solicitar a las comunidades afiliadas a la asociación informes de sus actividades.
- q. Las demás que le sean asignadas por los estatutos, por el Congreso Regional Indígena, por la Junta Directiva y por la asamblea de gobernadores.

Artículo 39. Reuniones: La fecha de convocatoria, el lugar de reunión y el motivo de la misma se informarán, a los miembros del comité administrativo por parte del secretario por lo menos con tres días de anticipación por cualquier medio.



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

PARAGRAFO: Quórum: El quórum para deliberar en el comité administrativo será el consagrado en el artículo 25 de estos estatutos.

Artículo 39. Funciones del Presidente: Son funciones del presidente del comité administrativo las siguientes:

- a. Representar legalmente a la organización y llevar la vocería ante las diferentes entidades.
- b. Constituirse como apoderado en procesos judiciales y extrajudiciales.
- c. Celebrar los contratos, convenios y ejecutar los actos en que la asociación sea parte hasta un límite de quinientos diez (510) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ciñéndose para ello a las orientaciones que dicte el comité administrativo.
- d. Presidir las reuniones del congreso regional, reunión de gobernadores, junta directiva y del comité administrativo.
- e. Presentar candidatos a cargos de la asociación y vigilar por la debida ejecución de la decisión de los órganos de la dirección y administración.
- f. Rendir los informes que requieran los órganos de la dirección y administración de sus actividades.
- g. Abrir y manejar en asocio con el tesorero y fiscal las cuentas bancarias de la asociación, efectuando depósitos, giros o retiros de dinero, negociación en general de toda clase de títulos valores y aceptación o cesión de créditos.
- h. Suscribir con el secretario la correspondencia de la asociación.
- i. Hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.
- j. Las demás funciones que le asignen o deleguen la Junta Directiva, la reunión de Gobernadores, la Asociación de Resguardos y comunidades indígenas y el comité administrativo.

PARAGRAFO: Los contratos y actos que superen las sumas señaladas en el literal anterior serán previamente aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 40. Inhabilidades. No podrá ser miembro de la Junta Directiva.

- i. Quien sea adicto a la Drogas o sustancias alucinógenas o que trafiquen con ella.
- ii. Quien sea integrante de cualquier grupo armado ilegal o legal.



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

- iii. Quien haya sido condenado o sancionado por las comunidades indígenas asociadas, dentro de un proceso de Jurisdicción Especial Indígena.
- iv. Quien haya sido expulsado de uno de los Resguardos o Cabildos asociados.
- v. Quien tenga parentesco en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con otro miembro que en orden de elección haya sido electo.
- vi. Quien esté siendo investigado por la justicia o tenga antecedentes penales.

Artículo 41. Funciones de los demás miembros del Comité Administrativo. Las funciones de los demás miembros pertinentes al comité administrativo son:

- a. Del Secretario: Ordenar el archivo de la organización, orientar los censos de las comunidades, elaborar las actas de las reuniones, hacer las convocatorias, contestar la correspondencia
- b. Del Fiscal: Estar pendiente de que se cumpla la ejecución de los planes y proyectos que se proponga hacer la organización, velar por el buen funcionamiento del Comité Administrativo.
- c. Del Tesorero: Abrir las cuentas bancarias junto con el presidente, ordenar las cuentas de entradas y salidas, estar pendiente de la buena marcha de los proyectos, entregar cuentas cada seis (6) meses en las reuniones de la asamblea, al Comité administrativo cada tres (3) meses.
- d. Del Vicepresidente: Reemplazar al presidente en su ausencia y cumplir las funciones que este le delegue.
- e. Vocales: Los vocales cumplirán la función como entes fiscalizadores de la organización.

CAPITULO X

ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

Artículo 42. La estructura de los órganos de vigilancia y control de la asociación se define así:

1. Revisor Fiscal
2. Comité de vigilancia

Artículo 43. Revisor Fiscal: Será nombrado por el comité administrativo para un periodo de dos (2) años, prorrogable si las condiciones de su trabajo realizado lo ameritan. El revisor fiscal, deberá ser un contador Público Titulado y con tarjeta profesional vigente.

Artículo 44: Funciones: Son funciones del revisor fiscal:

1. Velar porque los libros de la corporación estén al día y de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
2. Efectuar el arqueo de fondos cada vez que lo estime conveniente.
3. Comprobar la autenticidad de los saldos en los libros y constatar físicamente los inventarios.
4. Verificar la exactitud o inexactitud de los informes financieros y demás estados de cuenta que se rinda ante los órganos directivos de la institución y ante las entidades que lo requieran.
5. Convocar la asamblea extraordinaria en los términos establecidos por estos estatutos.
6. Verificar, avalar o improbar las actas de elección de los delegados por las asambleas de capítulos para la asamblea general.
7. velar por el cumplimiento cabal de los presentes estatutos.
8. Exigir inventario anual de los bienes de la corporación y cuando lo considere necesario.
9. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

Artículo 45. Comité de Vigilancia: El comité o junta de vigilancia es el organismo de fiscalización de la asociación sujeto a las políticas de los órganos de dirección por la misma y se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente las



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

veces que sea necesario en la sede de la asociación. Estará integrado por tres (3) miembros elegidos por la junta Directiva para periodos de un (1) año.

El sistema de elección será por postulación, debiendo presentarse por lo menos dos (2) candidatos para cada cargo, quienes serán elegidos por mayoría simple de la Junta directiva. Los requisitos para ser miembro del comité de vigilancia son los mismos que se establecen en el artículo 35 para los miembros del comité ejecutivo.

Artículo 46: Funciones: Son funciones del Comité de Vigilancia:

- a. Velar por que los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Informar a los órganos de dirección y administración, al revisor fiscal y a las entidades que legalmente le exijan, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la asociación y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto se deben adoptar.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de los servicios, traslados y solicitar por los conductos regulares las respuestas y soluciones adecuadas.
- d. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos internos, solicitando la aplicación de sanciones siempre que a ello haya lugar.
- e. Rendir informes escritos sobre sus actividades bimensuales a los órganos de dirección.
- f. Ejercer junto con el revisor fiscal la vigilancia y control sobre los ingresos y egresos de la asociación.
- g. Ser imparcial con todos sus asociados.
- h. Vigilar las actividades y funciones del tesorero, el fiscal y el revisor fiscal.
- i. Las demás que se deriven de estos estatutos y que le asignen los órganos de dirección.

CAPITULO XI

CONFLICTOS ENTRE LOS ASOCIADOS



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

Artículo 47: Cuando se sucedan conflictos entre los asociados sin perjuicio de las faltas o delitos en que estos pudieren incurrir se resolverán de la siguiente manera:

- a. Se nombrará un comité de conciliación conformado por tres integrantes; en caso de no llegar a ningún acuerdo se apelará a la reunión de gobernadores, teniendo en cuenta el debido proceso.
- b. Será el comité de conciliación quien hará la debida sanción del caso, de acuerdo al delito cometido.
- c. De todo lo actuado se levantará acta, la cual será firmada por quienes intervengan en la audiencia.

CAPITULO XII

DISOLUCION, LIQUIDACION Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 48. Disolución: La disolución se decidirá en la Junta Directiva ampliada, aprobada por el 70% de los afiliados.

Artículo 49 LIQUIDACION Los bienes y remanentes que hubiera al momento de la liquidación pasarán a otra organización indígena con las mismas características de esta. La liquidación se hará en presencia de los asociados, revisor fiscal, liquidador y Comité de Conciliación.

Artículo 48. Funciones del liquidador: El liquidador tendrá las siguientes funciones:

- a. Hacer un inventario de los bienes de la Asociación y un balance general a la fecha de la disolución.
- b. Informar a la asociación de Resguardos y Comunidades Indígenas, del estado de las cuentas y las obligaciones pendientes especificando la prelación para su pago, así como las cuentas pendientes de cobro.
- c. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y cobrar los dineros que se adeuden.
- d. Vender los bienes de la asociación.
- e. Pagar las obligaciones de la Asociación en el orden de prelación consagrado en los artículos 2488 y siguiendo en código civil.
- f. Llevar y custodiar los libros y papeles de la asociación y velar por la integridad de su patrimonio hasta el momento de la cancelación total.
- g. Rendir cuentas de su gestión y presentar informes periódicos cuando las reuniones de Gobernadores a los demás órganos de dirección se le soliciten.



Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

Artículo 50. Destinación de remanentes: Si luego de pagado el pasivo, cobradas las deudas y garantizadas las obligaciones que estuvieren sometidas a condición o plazo, quedare algún remanente se donara a otra organización indígena, sin ánimo de lucro, que fuere designada previamente por el órgano de dirección que subsista al momento de la liquidación.

Artículo 51 Aprobación de Cuentas: Hecha la liquidación conforme a los artículos precedentes, se convocará a la asamblea de Resguardos y Comunidades Indígenas o al órgano directivo que subsista para que apruebe las cuentas y el acta de liquidación. Estas decisiones podrán aprobarse con la mayoría simple de los miembros que concurran o de los asistentes sino concurren algún delegado, se convocara a una segunda reunión para dentro de los quince (15) días siguientes y en ella se decidirá por quienes asistan en mayoría simple y si nadie concurre se tendrán por aprobadas con la firma del liquidador y la constancia firmada por un testigo del procedimiento llevado a cabo.

Artículo 52. Liquidadores: Cuando la Asociación decrete su disolución en ese mismo acto nombrará sus liquidadores quienes deberán ser autoridades tradicionales, escogidas por sus propias comunidades para el efecto.

Artículo 53 Publicidad: Con cargo a la entidad los liquidadores publicaran tres avisos en un periódico de amplia circulación departamental, dejando entre uno y otro un plazo de 15 días, en los cuales informaran a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, incitando a los acreedores de la misma hacer valer sus derechos.

Artículo 54: Liquidación: Para la liquidación se procederá así: 15 días después de la publicación del último aviso se liquidará la asociación, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones sobre la prelación de créditos.

Artículo 55. Cancelación de Personería Jurídica: Aprobada la Liquidación, el liquidador o la persona encargada por el órgano directivo subsistente, procederá a realizar los trámites para la cancelación de la personería jurídica, así como los exigidos por la ley para estos casos.



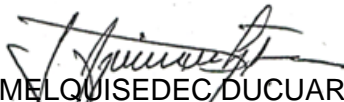
Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima

" ARIT "

NIT. 809.007.640-0

Artículo 56: Modificación de estatutos: El presente estatuto podrá ser actualizado o reformado en todo o parte, en cualquier fecha, por la Asamblea de comunidades indígenas, a petición de tres gobernadores como mínimo, lo cual podrá hacerse en tres reuniones distintas a la que fue solicitada. En todo caso, para que sea aprobada la reforma deberá contar con el respaldo del 70% de los miembros de dicha Asamblea.

Dado y aprobado por el comité administrativo de la Asociación de Resguardos Indígenas del Tolima "ARIT", reunidos en la casa Ancestral de la ARIT del Municipio de Ortega Tolima el día primero (1) del mes de abril de 2022.


MELQUISEDEC DUCUARA LEYTON
Presidente


MARIA NUBIA SANTA GARCIA
secretaria